

octubre de 2014, ha dispuesto:

"De conformidad con el artíc. 2 del Reglamento de Organización Administrativa (BOME extraord. núm. 13 de 7 de mayo de 1999), en su redacción dada por el Decreto de Distribución de Competencias de fecha 26 de agosto de 2011, en concordancia con el artíc. 10, apartado d) del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad (BOME extraord. núm. 3 de 15 de enero de 1996) y vista la propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente de esta fecha, VENGO EN DISPONER que D. JUAN PALOMO PICÓN, funcionario de carrera, Técnico de Gestión, A2, pase a ocupar la Secretaría Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, con efectos económicos y administrativos a partir del día 1 del mes siguiente".

Lo que le traslado para su conocimiento y efecto oportunos.

Melilla, 30 de octubre de 2014

El Secretario Técnico

Arturo Jiménez Cano

**2465.- DECRETO N° 854 DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2014, RELATIVO A NOMBRAMIENTO COMO SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, A D<sup>a</sup> GEMA VIÑAS DEL CASTILLO.**

El Excmo. Sr. Presidente por Decreto número 0854 de fecha 28 de octubre de 2014, ha dispuesto:

"De conformidad con el artíc. 2 del Reglamento de Organización Administrativa (BOME extraord. núm. 13 de 7 de mayo de 1999), en su redacción dada por el Decreto de Distribución de Competencias de fecha 26 de agosto de 2011, en concordancia con el artíc. 10, apartado d) del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad (BOME extraord. núm. 3 de 15 de enero de 1996) y vista la propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda de fecha 27110/2014, VENGO EN DISPONER que Da GEMA VIÑAS DEL CASTILLO, funcionaria de carrera, Técnico de Administración General, A1, pase a ocupar la Secretaría Técnica de la Consejería de Economía y Hacienda, con efectos económicos y administrativos a partir del día 1 del mes siguiente".

Lo que le comunico para su conocimiento y efecto

Melilla, 31 de octubre de 2014

El Secretario Técnico

Arturo Jiménez Cano

#### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL

**2466.- ORDEN N° 1457 DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2014, RELATIVA A LA CREACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA COMUNITARIO DE GESTIÓN Y AUDITORÍA MEDIOAMBIENTALES EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA (EMAS)-.**

Incorporación de organizaciones al sistema europeo de gestión y auditoría medioambientales en la Ciudad Autónoma de Melilla (EMAS)

El Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, por Orden n°. 1457, de fecha 28 OCT 2014, registrada con fecha 29 OCT 2014, ha dispuesto lo siguiente:

**“Creación y puesta en funcionamiento del sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales en la Ciudad Autónoma de Melilla (EMAS)**

El Reglamento (CE) n.º 1221/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 761/2001 y las Decisiones 2001/681/CE y 2006/193/CE de la Comisión, establece las normas por las cuales las organizaciones pueden adherirse con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales, denominado EMAS (Eco Management and Audit Schemme).

El Real Decreto 85/1996, de 26 de enero, por el que se establecen normas para la aplicación del Reglamento (CEE) 1836/93, del Consejo, de 29 de junio, por el que se permite que las empresas del sector industrial se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales, establece que son las Comunidades autónomas las encargadas de designar los organismos competentes en esta materia.

La presente Orden se dicta sin perjuicio de la aplicabilidad directa del Reglamento (CE) 1221/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales.

En virtud de lo expuesto, y siendo competente el Consejero de Medio Ambiente en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.2.n) del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 20 de julio de 2007, relativo a la distribución de competencias entre las Consejerías (BOME Extraordinario Número 14 de 25 de Julio de 2007), modificado por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 15 de noviembre de 2013 (BOME Número 5081 de 26 de noviembre de 2013), se dicta la siguiente

## ORDEN

### 1.—Objeto.

La presente Orden tiene por objeto facilitar la aplicación en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Melilla del Reglamento (CE) n.º 1221/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 761/2001 y las Decisiones 2001/681/CE y 2006/193/CE de la Comisión (en adelante, Reglamento EMAS). En particular:

- a) Establecer el procedimiento para la aplicación del Reglamento EMAS en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- b) Crear el Registro EMAS de la Ciudad Autónoma de Melilla, en el que se inscribirán las organizaciones que se adhieran al Reglamento EMAS en esta Ciudad Autónoma.

### 2.—Ámbito de aplicación

Esta Orden es de aplicación a cualquier organización que realice su actividad, total o parcialmente, en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Melilla, y se proponga mejorar su comportamiento medioambiental global mediante su adhesión al sistema comunitario de gestión y auditorías medioambientales del Reglamento EMAS.

### 3.—Funciones de la Consejería de Medio Ambiente como organismo competente.

Las funciones de la Consejería de Medio Ambiente en esta materia son las siguientes:

- a) Establecer y mantener un registro de las organizaciones adheridas al Reglamento EMAS en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Melilla (en adelante, Registro EMAS), incluida información sobre cómo obtener su declaración medioambiental. Este registro se pondrá a disposición pública en un sitio de internet.

- b) Considerar las observaciones formuladas por las partes interesadas en relación con las organizaciones registradas o en trámite de registro.
- c) Denegar, suspender o cancelar la inscripción de las organizaciones en el Registro EMAS de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- d) Comunicar mensualmente a la Comisión europea, a través del ministerio con competencias en materia de medioambiente, los cambios que se produzcan en el Registro EMAS de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- e) Fomentar, en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Melilla, la participación de las organizaciones en el sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), particularmente de las pequeñas y medianas empresas.
- f) Velar por la correcta aplicación y difusión del Reglamento EMAS en la Ciudad Autónoma de Melilla.

#### 4.—Creación y naturaleza del Registro EMAS de la Ciudad Autónoma de Melilla.

- a) Se crea el registro de organizaciones adheridas al Reglamento EMAS en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla, el cual tendrá carácter administrativo.
- b) El Registro EMAS de la Ciudad Autónoma de Melilla queda adscrito a la Consejería de Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Melilla.

#### 5.—Preparación para el registro.

5.1. De conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Reglamento EMAS, toda organización que voluntariamente quiera inscribirse por primera vez en el Registro EMAS de la Ciudad Autónoma de Melilla:

- a) Realizará un análisis medioambiental de todos sus aspectos medioambientales, de conformidad con los requisitos establecidos en el Reglamento EMAS.
- b) A la luz de los resultados del análisis medioambiental, desarrollará y aplicará un sistema de gestión medioambiental que abarque todos los requisitos del Reglamento EMAS, teniendo en cuenta, cuando se disponga de ellas, las mejores prácticas de gestión medioambiental para su sector.
- c) Realizará una auditoría medioambiental interna de conformidad con los requisitos del Reglamento EMAS.
- d) Preparará una declaración medioambiental con arreglo a lo establecido en el Reglamento EMAS.

5.2. El análisis medioambiental inicial, el sistema de gestión medioambiental, el procedimiento de auditoría y su aplicación se someterán a la verificación de un verificador acreditado o autorizado, que, además, validará la declaración medioambiental.

#### 6.—Solicitud de inscripción en el registro.

6.1. Las organizaciones que tengan al menos un centro ubicado en el territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla podrán solicitar su inscripción en el Registro EMAS siempre que cumplan los requisitos establecidos en el punto 5.

6.2. De conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Reglamento EMAS, la solicitud de inscripción en el Registro EMAS de la Ciudad Autónoma de Melilla se presentará ante la Consejería de Medio Ambiente e incluirá lo siguiente:

- a) La solicitud de adhesión que incluya al menos la información que figura en el anexo a esta Orden. A estos efectos, la Consejería de Medio Ambiente pondrá a disposición de los interesados en la web oficial un modelo normalizado de formulario de solicitud.
- b) La declaración medioambiental validada por un verificador medioambiental.
- c) La declaración del verificador medioambiental sobre las actividades de verificación y validación realizadas.

d) Las pruebas materiales o documentales que se consideren necesarias para verificar que la organización cumple todos los requisitos legales aplicables en materia de medio ambiente.

#### 7.—Procedimiento de inscripción en el registro.

7.1. Una vez recibida la solicitud de adhesión de la organización al EMAS junto con la documentación establecida, la Consejería de Medio Ambiente procederá a comprobar si la organización satisface todas las condiciones siguientes:

- a) El organismo competente ha recibido la solicitud de inscripción en el registro con todos los documentos a que se refiere el punto 6.
- b) El organismo competente ha comprobado que se han llevado a cabo la verificación y la validación que se recoge en el apartado 2 del punto 5 de esta Orden.
- c) El organismo competente considera, a la vista de las pruebas materiales recibidas, por ejemplo de un informe por escrito de la autoridad competente en la aplicación de la legislación medioambiental, que no existen pruebas del incumplimiento de los requisitos legales aplicables en materia de medio ambiente.
- d) No hay reclamaciones relevantes de las partes interesadas o las reclamaciones se han resuelto de manera positiva.
- e) El organismo competente considera, sobre las bases de las pruebas recibidas, que la organización cumple todos los requisitos del Reglamento EMAS.

7.2. Si lo considera necesario, la Consejería de Medio Ambiente podrá requerir documentación o información adicional al solicitante, el cual dispondrá de un mes para aportarla. El requerimiento, convenientemente motivado, hará mención expresa a las consecuencias de su desatención. En el caso de que el solicitante no atendiera este requerimiento en el plazo fijado, la Consejería de Medio Ambiente podrá dictar resolución por la que se entienda desistida la solicitud de adhesión al EMAS.

7.3. Si la Consejería de Medio Ambiente recibe un informe por escrito de supervisión del organismo de acreditación o autorización en el que se demuestra que las actividades del verificador medioambiental no se han realizado de forma suficientemente adecuada para garantizar que la organización solicitante cumple los requisitos del Reglamento EMAS, denegará el registro a esa organización. La Consejería de Medio Ambiente pedirá a la organización que presente una nueva solicitud de registro.

7.4. Tras realizar las pertinentes comprobaciones, la Consejería de Medio Ambiente resolverá sobre la aceptación o denegación de la inscripción de la organización en el Registro EMAS de la Ciudad Autónoma de Melilla. El plazo para dictar y notificar la resolución es de seis meses a contar desde la fecha de recepción de la solicitud en el registro del organismo competente.

7.5. Transcurrido el plazo de resolución sin que haya recaído resolución expresa se podrá entender estimada la solicitud formulada por la organización, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.2 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### 8.—Registro de organizaciones.

8.1. En caso de resolución favorable a la inscripción de una organización en el Registro EMAS de la Ciudad Autónoma de Melilla, la Consejería de Medio Ambiente asignará a la organización el número de registro correspondiente y pondrá en conocimiento de la dirección de la organización su inscripción en el registro, con indicación del número asignado. la vigencia de esta inscripción será de tres años, estando obligada la organización a solicitar su renovación tres meses antes de que finalice ese plazo.

8.2. Si la Consejería de Medio Ambiente llega a la conclusión de que una organización solicitante no cumple los requisitos establecidos en el punto 7 de esta

Orden, denegará a esa organización su inscripción en el registro y lo justificará, de modo razonado, a la organización. antes de dictarse la correspondiente resolución, se dará trámite de audiencia a la organización para que, en el plazo de quince días, presente las alegaciones que considere oportunas.

8.3. Las organizaciones registradas podrán utilizar el logotipo EMAS con su correspondiente número de registro, en los casos y en los términos especificados en el Reglamento EMAS.

8.4. Una vez inscrita, la organización deberá poner a disposición del público y de otras partes interesadas la declaración medioambiental, así como las actualizaciones anuales de la misma debidamente validadas, en el plazo de un mes a partir de su inscripción.

8.5. La Consejería de Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Melilla pondrá a disposición pública el Registro EMAS en un sitio de internet, donde también se incluirá información sobre la manera de obtener las declaraciones medioambientales de las organizaciones adheridas en su territorio.

#### 9.—Actualización y renovación de la inscripción en el registro

9.1. Cada tres años las organizaciones registradas:

- a) Habrán hecho verificar el sistema completo de gestión medioambiental y el programa de auditoría así como su aplicación.
- b) Prepararán la declaración medioambiental con arreglo a los requisitos establecidos en el Reglamento EMAS y la someterán a validación por un verificador medioambiental.
- c) Remitirán la declaración medioambiental validada al organismo competente.
- d) Remitirán a la Consejería de Medio Ambiente formulario cumplimentado por la organización, que incluya al menos la información mínima que figura en el anexo a esta Orden.

9.2. Anualmente las organizaciones inscritas en el Registro EMAS:

- a) Realizarán una auditoría interna de su comportamiento medioambiental y del cumplimiento de los requisitos legales aplicables en materia de medio ambiente de conformidad a lo establecido en el Reglamento EMAS.
- b) Prepararán una declaración medioambiental actualizada con arreglo a los requisitos establecidos en el Reglamento EMAS y la someterán a validación por un verificador medioambiental.
- c) Remitirán a la Consejería de Medio Ambiente la declaración medioambiental actualizada validada por un verificador medioambiental con arreglo a los requisitos establecidos en el Reglamento EMAS.
- d) Remitirán a la Consejería de Medio Ambiente un formulario cumplimentado por la organización, que incluya al menos la información mínima que figura en el anexo a esta Orden.

#### 10.—Excepción para organizaciones pequeñas.

10.1. La Consejería de Medio Ambiente, a solicitud de una organización pequeña, ampliará para esa organización la frecuencia trienal a que se refiere el punto 9, apartado 1, de esta Orden, para fijarla hasta en cuatro años, o la frecuencia anual prevista en el punto 9, apartado 2, en hasta dos años, si el verificador medioambiental que ha verificado a la organización confirma que se cumplan todas las condiciones siguientes:

- a) no hay ningún riesgo medioambiental de importancia.
- b) la organización no tiene previsto introducir cambios sustanciales.
- c) no existe ningún problema medioambiental local significativo al que contribuya la organización.

Para presentar la solicitud mencionada, la organización podrá utilizar los formularios establecidos que incluya al menos la información mínima que figura en el anexo a esta Orden.

10.2. Las organizaciones que disfruten de la ampliación de hasta dos años a que se refiere el apartado 1 presentarán la declaración medioambiental actualizada no validada a la Consejería de Medio Ambiente cada año en el que estén exentas de la obligación de tener una declaración medioambiental actualizada validada.

11.—Suspensión de la inscripción en el registro.

11.1. La Consejería de Medio Ambiente suspenderá la inscripción de una organización en el Registro EMAS de la Ciudad Autónoma de Melilla en los siguientes supuestos:

- a) Si no presenta la declaración medioambiental validada, la declaración medioambiental actualizada o la declaración firmada por el verificador medioambiental, en la que manifieste que la verificación y la validación se han realizado de acuerdo con el Reglamento EMAS.
- b) Si no solicita la renovación de la inscripción en el registro.
- c) Si la Consejería de Medio Ambiente recibiese un informe de supervisión del organismo de acreditación o autorización en el que se demostrase que las actividades del verificador medioambiental no se han realizado de forma adecuada para garantizar que la organización sigue cumpliendo los requisitos del Reglamento EMAS y de la presente Orden.
- d) Si la Consejería de Medio Ambiente fuera informada por la autoridad o autoridades competentes en la aplicación de la legislación medioambiental del incumplimiento por parte de la organización de cualquier requisito legal aplicable en materia de medio ambiente.

11.2. Con carácter previo a la suspensión, la organización será requerida por la Consejería de Medio Ambiente para que en el plazo de dos meses pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes. Si en ese plazo la organización no presenta la documentación requerida, se suspenderá la inscripción de la organización en el Registro EMAS en tanto no se acredite el cumplimiento de las obligaciones anteriores.

11.3. La Consejería de Medio Ambiente resolverá, dando trámite de audiencia al interesado, sobre la suspensión de la inscripción en el Registro en un plazo de tres meses a contar desde la fecha del requerimiento a la organización. Transcurrido dicho plazo sin dictar resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento de suspensión de conformidad con el artículo 44.2 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común.

11.4. Si la suspensión se lleva a cabo, la resolución adoptada se notificará a la organización y al Registro Europeo de Organizaciones adheridas al EMAS y se hará público.

11.5. La suspensión de la inscripción en el registro de una organización se levantará si la Consejería de Medio Ambiente recibe información satisfactoria que muestre que la organización cumple los requisitos del Reglamento EMAS. En concreto, en relación con el epígrafe d) del apartado 1 del presente punto, la Consejería de Medio Ambiente dejará sin efecto la suspensión de la inscripción en el registro cuando se reciba información satisfactoria, por parte de la autoridad competente en materia de la aplicación de la legislación medioambiental, de que el incumplimiento se ha corregido y la organización ha adoptado las medidas necesarias para garantizar que no volverá a producirse.

12.—Cancelación de la inscripción en el registro.

12.1. Se podrá proceder a cancelar la inscripción de una organización en el

Registro EMAS de la Ciudad Autónoma de Melilla en los siguientes supuestos:

- a) Si desaparece la estructura de la organización registrada.
- b) Si la organización informa de que no quiere seguir inscrita en el Registro EMAS.
- c) Si la inscripción de una organización en el registro ha sido suspendida tres veces en el plazo de tres años.

Todos los supuestos de suspensión de la inscripción de la organización en el registro podrán ser, asimismo, motivos de cancelación, en función de la naturaleza y el alcance de los mismos.

12.2. Antes de ordenar la cancelación de la inscripción de la organización del Registro EMAS, la Consejería de Medio Ambiente dará trámite de audiencia al interesado para que en el plazo de quince días pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

12.3. La Consejería de Medio Ambiente resolverá sobre la cancelación de la inscripción en el Registro en un plazo de tres meses a contar desde la fecha del requerimiento a la organización. Transcurrido dicho plazo sin dictar resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento de cancelación de conformidad con el artículo 44.2 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

12.4. Acordada la cancelación, la resolución adoptada se notificará a la organización y al Registro Europeo de Organizaciones adheridas al EMAS y se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla.

#### 13.—Cambios sustanciales.

13.1. Si una organización registrada tiene previsto introducir cambios sustanciales, ésta realizará un análisis medioambiental de esos cambios, incluidos sus aspectos e impactos medioambientales.

13.2. Tras el análisis medioambiental de los cambios, la organización actualizará el análisis medioambiental inicial y modificará su política medioambiental, el programa medioambiental y el sistema de gestión medioambiental y revisará y actualizará la totalidad de la declaración medioambiental en consecuencia.

13.3. Todos los documentos modificados con arreglo al apartado 2 se verificarán y validarán en un plazo de seis meses.

13.4. Tras la validación, la organización presentará los cambios a la Consejería de Medio Ambiente y los pondrá a disposición pública.

#### 14.—Incorporación al Registro de organizaciones ya inscritas.

Las organizaciones que realizando su actividad en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Melilla ya estén inscritas en el Registro EMAS a la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, se incorporarán de oficio al Registro EMAS de la Ciudad Autónoma de Melilla.

#### 15.—Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla. Lugar, fecha y firma, EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE.

### ANEXO

#### INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN/ACTUALIZACIÓN/RENOVACIÓN EN EL REGISTRO EMAS

##### 1.—Datos de la organización:

- a) Razón social

- b) NIF
- c) Dirección
- d) Localidad
- e) Código postal
- f) Provincia
- g) Persona de contacto
- h) Teléfono
- i) Fax
- j) E-mail
- k) Página web
- l) Código/s NACE de las actividades
- m) Número de empleados
- n) Volumen de negocios o balance general anual

2.—Datos del centro:

- a) Nombre del centro
- b) Dirección
- c) Localidad
- d) Código postal
- e) Provincia
- f) Persona de contacto
- g) Teléfono
- h) Fax
- i) E-mail
- j) Página web
- k) Breve descripción de las actividades del centro
- l) Código/s NACE de las actividades
- m) Número de empleados
- n) Volumen de negocios o balance general anual

En caso de varios centros bajo un mismo registro EMAS, debe facilitarse información desglosada para cada uno de los centros objeto de inscripción.

3.—Datos del verificador medioambiental:

- a) Nombre del verificador medioambiental
- b) Dirección
- c) Localidad
- d) Código postal
- e) Provincia
- f) Teléfono
- g) Fax
- h) E-mail
- i) Número de registro de la acreditación o autorización
- j) Ámbito de la acreditación o autorización (códigos NACE)
- k) Organismo/s de acreditación o autorización”

Melilla, 29 de octubre de 2014  
El Secretario Técnico  
Ernesto Rodríguez Gimeno

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE  
JUNTA ARBITRAL DEL TRANSPORTE DE MELILLA

**2467.- NOTIFICACIÓN A MYPTTEL S.L.**

Por ser desconocido su domicilio, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 59 de la